

RESOLUCION No. 240-24-202161 de 23/10/2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **LUCILA FAUSTINA ELVIRA TAPIA**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CARRERA 46 CL 68 - 29 CASA 101** de **BARRANQUILLA**, Contrato No.: **1079565**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora LUCILA FAUSTINA ELVIRA TAPIA, realizó reclamación comunicación verbal recibida a través de nuestras líneas telefónicas el día 27 de agosto de 2024, radicada bajo el No. Interacción 217980013, a través de la cual manifestó inconformidad con el *consumo facturado en el mes de agosto de 2024*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 46 CL 68 - 29 Casa 101, de Barranquilla.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 24-240-146719 del 16 de septiembre de 2024, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal a través de nuestra línea de atención al usuario, por la señora LUCILA FAUSTINA ELVIRA TAPIA, en la cual se informó la decisión de la empresa, contra la cual se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: Que mediante comunicación recibida el día 08 de octubre de 2024, radicado bajo No. 24-020115, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, realizó Traslado por Competencia, de escrito presentado por la señora LUCILA FAUSTINA ELVIRA TAPIA, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 24-240-146719 del 16 de septiembre de 2024.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que en la reclamación inicial la señora LUCILA FAUSTINA ELVIRA TAPIA, manifestó inconformidad por el concepto del consumo facturado en los meses de agosto de 2024, por lo que, en la presente resolución, la empresa solo se pronunciará sobre el consumo facturado en el citado mes.

RESOLUCION No. 240-24-202161 de 23/10/2024

- Ahora bien, respecto a la interacción No. 218576727 le indicamos que esta no corresponde a un reclamo realizado por el usuario, por lo anterior no se dará trámite al recurso.
- Así las cosas, le informamos que el consumo del mes de agosto de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-338276-U, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, y como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Ago-24	5333		5300		0.9907		33

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes analizado corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural y no a un consumo estimado.

- Con ocasión a su reclamación inicial, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió el día 06 de septiembre de 2024, a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, quien indicó que el medidor se encontró con el cuerpo corroído y registraba una lectura de 5352 metros cúbicos. Se realizó prueba de hermeticidad y muestra variación, fuga en instalación interna. Se deja válvula cerrada por seguridad. *Anexamos al expediente copia del informe/registro.*
- Es pertinente indicar que, tanto el uso del servicio como la fuga perceptible encontrada, es registrada por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Así las cosas, si bien la variación en el consumo, fue ocasionada por la fuga perceptible, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural ya que se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

- Que con ocasión a la fuga señalada en párrafos anteriores, el día 7 de septiembre de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, el cual, realizó prueba de hermeticidad y no detectó fuga. *Anexamos al expediente copia del informe/registro.*
- En virtud del escrito de recursos, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió el día 10 de octubre de 2024, a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, quien indicó que se realizó revisión técnica en el centro de medición e instalación interna y no presentan fuga. En el predio utilizan estufa de tres (3) quemadores. Medidor con odómetro trabajando en buenas condiciones y con deterioro por oxido enfrente del medidor. Se

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

RESOLUCION No. 240-24-202161 de 23/10/2024

encontró lectura de 5376 metros cúbicos. Se realizó prueba de hermeticidad y cumple. La visita fue atendida por la señora Lucila Tapia. *Anexamos al expediente copia del informe/registro.*

- De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de agosto de 2024, toda vez que se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994². Es por ello que, no es factible acceder para la Empresa, acceder a la petición de la recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 24-240-146719 del 16 de septiembre de 2024, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 27 de agosto de 2024, por el (la) señor (a) **LUCILA FAUSTINA ELVIRA TAPIA**

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) LUCILA FAUSTINA ELVIRA TAPIA.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2024.



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexo: lo enunciado a la SSPD
WENZLEZ/73
219612229

² La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

RESOLUCION No. 240-24-202161 de 23/10/2024

NOTIFICACIÓN PERSONAL					
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DÍA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):					
Identificado con cédula de ciudadanía N° :					
De la Comunicación y/o Resolución N° :					
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DÍA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:			
El notificado:	FIRMA:				
	N° DE CEDULA:				